



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/BW-1337/06/25

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3630/2025

Asunto: **Negativa de Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional**

Toluca, México; a 10 de julio de 2025

### C. EVERARDO LOPEZ TREJO

En atención a su solicitud recibida con fecha 27 de junio de 2025 mediante la cual solicita se le expida Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional; por este conducto me permito informarle que, una vez revisado el expediente correspondiente por el área técnica y:

### RESULTANDO

I. Que el C. Everardo López Trejo presentó, el 27 de junio de 2025, ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México el formato SEMARNAT-03-047, folio 2269, mediante el cual solicita la expedición de constancia de inscripción en el RFN.

II. Que la maderería fue autorizada como Centro no integrado (MADERERÍA) mediante el oficio SEMARNAT/ORMEX/2716/2025 de fecha 20 de mayo de 2025, asignándose el Código de Identificación Forestal R-15-114-ETL-001/25.

III. Que el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) encomienda a la Secretaría establecer, organizar y mantener actualizado el RFN, en el cual se inscriben las autorizaciones y demás actos forestales. El artículo 51 de la misma Ley dispone que el Reglamento precisará los procedimientos para la inscripción y la emisión de constancias de los actos inscritos.

IV. Que el artículo 26 del Reglamento de la LGDFS establece que la constancia debe expedirse dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, siempre y cuando el acto esté previamente inscrito en el RFN.

V. Que, a la fecha, el Sistema Nacional de Gestión Forestal no tiene habilitado el procedimiento para inscribir el Código R-15-114-ETL-001/25, de modo que la inscripción permanece en trámite y el dato no aparece en el libro electrónico del RFN, requisito indispensable para emitir la constancia solicitada.

### CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 42 y 51 LGDFS y 26 del Reglamento citado, la Secretaría sólo puede expedir constancias respecto de actos previamente inscritos en el RFN.

II. Conforme a los artículos 3, fracción II; 14 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), todo acto administrativo requiere objeto cierto y jurídicamente posible. Mientras la inscripción electrónica no exista, la emisión de la constancia resulta material y legalmente imposible.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/BW-1337/06/25

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3630/2025

Asunto: **Negativa de** Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional

Toluca, México; a 10 de julio de 2025

III. La imposibilidad objetiva de expedir la constancia configura una causa de improcedencia que, de acuerdo con el artículo 57, fracción I LFPA, pone fin al procedimiento administrativo.

### TÉRMINOS

Se niega la expedición de la constancia solicitada por el C. Everardo López Trejo, por no encontrarse inscrito en el RFN el Código R-15-114-ETL-001/25 debido a la falta de habilitación del procedimiento correspondiente en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

El expediente se archiva sin mérito para volverlo a presentar hasta que la inscripción quede efectivamente asentada en el RFN y el Sistema confirme su habilitación.

El promovente podrá solicitar ante esta Oficina de Representación la devolución del pago efectuado, mediante escrito libre acompañado del comprobante respectivo.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR**

  
  
**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.

ARC\*VVM\*JEMM\*

